

RECURSO DE APELACION

elizabeth perez ospina <papeleria107eliza@gmail.com>

Lun 13/06/2022 16:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VIVIANA ANDREA VIDALES SILVA

CC: 1.020.429.751

DIRECCIÓN: Cra 73 No. 53 - 56 Apto 2006 Barrio los colores, Medellín

TELEFONO: 311 778 9312

CORREO: vivividales31@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

E.S.D.

PROCESO: ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE: **VIVIANA ANDREA VIDALES SILVA**
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: No. 05001-31-10-002-2022-00266-00
INSTANCIA: PRIMERA
TEMA: DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN: IMPROCEDENTE

SINTESIS: LA ACCIÓN DE TUTELA ES EL MECANISMO POR EXCELENCIA MEDIANTE EL CUAL TODO CIUDADANO PUEDE ACUDIR ANTE LOS JUECES A SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE UNA INMINENTE VIOLACIÓN, YA SEA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN EN QUE INCURREN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS. EL QUE UN DERECHO SEA FUNDAMENTAL NO SE PUEDE DETERMINAR SINO EN CADA CASO CONCRETO, ES POR ELLO QUE NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO DERECHO FUNDAMENTALES SÓLO AQUELLOS QUE APARECEN EN EL CAPITULO I TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991. ES DEBER DEL ESTADO COLOMBIANO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, ES POR ELLO QUE LA TUTELA ESTÁ INSTITUIDA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE DICHOS DERECHOS.

ASUNTO: **"RECURSO DE APELACION"**

VIVIANA ANDREA VIDALES SILVA, Ciudadana Colombiana, mayor, natural de Caicedo - Antioquia, desplazada por la violencia de Caicedo - Antioquia, con asentamiento en el Municipio de Medellín - Antioquia, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.429.751, expedida en bello, en mi condición de perjudicada directa; por el conflicto armado interno colombiano del que soy víctima por el accionar de los diferentes grupos armados organizados ilegales al margen de la Ley, que delinquen en el Departamento de Antioquia más concretamente en Caicedo, de donde y de manera violenta fui expulsada por grupos al margen de la ley de donde me vine en busca de refugio y me encuentro asentada en el Municipio de Medellín - Antioquia, hasta la fecha no he recibido estos auxilios que por ley me asisten por cuanto y hasta el momento nada se sabe de la separación del núcleo familiar y me han sido negados de manera dilatoria con escritos sin fundamento para llamar la atención de las autoridades Judiciales y se han escudado los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para hacer conmigo lo que a ellos les da la gana lo que no tiene razón de ser, por ello solicite este derecho fundamental como lo es la separación para acceder a los beneficios que por ley me asisten, mediante un derecho de petición y como de este no tuve repuesta presenté acción constitucional que fue fallada por el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, por ello y por cuanto su decisión no tiene fundamentos legales, es decir que viola derechos fundamentales, y también viola los estándares Internacionales, el derecho Internacional, por esta razón y de conformidad con la normatividad vigente en asocio con los acuerdos, convenio y Protocolos de Ginebra le manifiesto que presento RECURSO de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Medellín (sala de familia), acción que fundamento en los siguientes argumentos facticos y Jurídicos:

"SUSTENTACION DEL RECURSO"

CONSTITUYEN ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Si bien me permito señalar que por el accionar de los diferentes grupos armados organizados ilegales al margen de la ley, que delinquen en el Departamento de Antioquia, de donde me hicieron abandonar mi lugar de origen por la no presencia del Estado Colombiano en Cabeza de la Fuerza Pública, lo que con ellos se violaron las Normas legales vigentes En asocio con los estándares Internacionales, el Derecho Internacional Humanitario que desarrollan los Defensores de Derechos Humanos incluyendo el estatuto de "Roma" y de otro lado se violaron los derechos de los seres humanos y los derechos de las personas en estado de indefensión, por ello solicito los beneficios que por ley me asisten, tal y como está establecida la separación para poder acceder a los beneficios que por ley me asisten, como lo estableció el Constituyente, el Legislador, el Gobierno y la Honorable Corte Constitucional en asocio con los Organismos

Internacionales de Defensores de derechos Humanos y estos auxilios que por ley me Asisten me están Siendo negados de manera dilatoria, ahora bien es de anotar que la señor Juez del caso en su escrito fallo en la parte resolutive me está negando lo que me- Fue concedido por ley, o sea, que él está violando la ley con todo su andamiaje corrupto que está manejando en contra de las víctimas de la violencia, por ello acudo a la Justicia colegiada para que los Honorables Magistrados del Tribunal superior de Medellín (sala de familia) me protejan mis derechos.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior vale la pena decir que;” *la violencia como fenómeno social afecta de manera permanente grandes núcleos poblacionales de Colombia características éstas que claramente se deja ver que hoy la sociedad civil que no tenemos nada que ver con el conflicto es decir, que no nos importa las ideologías de tipo izquierda ni las políticas gubernamentales hoy nos encontramos huyendo y sin esperanza de ver resultados algunos, usualmente, y en algunos grupos más que en otros hemos tenido que acudir a los estrados judiciales en aras de que nuestros derechos sean restablecidos, pero nos hemos enfrentado a una justicia que de manera equivocada desconoce nuestros derechos violando con ello el artículo 2 superior y es allí cuando hoy los inmigrantes tenemos que entrar en litigio ante la justicia colegiada para que nuestros derechos se protejan en el sentido de palabra; señores magistrados son ustedes competentes para decidir y proteger los derechos de la población expulsada por la violencia y dicho de paso es importante anotar el pronunciamiento de la corte Constitucional que contó con la ponencia del magistrado Dr. Manuel José Cepeda Espinosa (T- 025- 04), en donde declaró un estados de cosas inconstitucionales, y cuando a uno como desplazado por la violencia se le niega este derecho es inconstitucional y es por ello que hoy los inmigrantes acudimos a esta colegiatura para que esos derechos que de manera equivocada han sido negado **SE ME PROTEJAN.**”*

TERCERO: De otro lado cabe señalar que hoy los Desplazados del Territorio Nacional buscamos refugio en los estrados Judiciales cuando la ayuda no la quieren entregar, tal y como lo establece la ley, o sea que son negadas, la H. Corte Constitucional estableció que todos los expulsados por el Conflicto Armado Interno gozamos de especial cuidado y protección por parte del Estado Colombiano, en ese orden de ideas es importante anotar que: “*el Constituyente de 1991 declaró; las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas la personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*” Y cuanto más cuando se trata de víctima de la violencia, o sea, que uno no está en la Ciudad porque quiere o porque le da la gana sino por la violencia generalizada la cual nos ha hecho huir y dejarlo todo, y hoy el Estado en cabeza de la U.A.R.I.V.I. se muestra diferente a esta realidad que me afecta como sociedad civil, y el señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD de manera equivocada y desconociendo las normas legales vigentes en asocio con los Tratados Internacionales que nos protegen como víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno me está negando lo que por ley me corresponde, lo que no se puede colegir en una sana lógica, por esta razón acudo a los Honorables Magistrados para que mis derechos me sean protegidos en todo el sentido de la palabra...

PETICIONES:

Con fundamento en los argumentos Jurídicos y factico, con el debido respeto les solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal superior de Medellín (sala de familia) lo siguiente:

PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de tutela de primera instancia proferido por el señor **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Y EN SU LUGAR SE ORDENE** al señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a las Víctimas o quien lo reemplace al momento de la notificación que **DE MANERA INMEDIATA Y SIN NINGÚN TIPO DE DILACIONE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA LA SEPARACION A QUE TENGO DERECHO, TAL Y COMO LO**

ESTABLECE LA LEY, POR SER ESTE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TENEMOS LAS VÍCTIMA SOBREVIVIENTES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, POR SU CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL EL CUAL SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EN MI HOGAR.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso y el recurso de apelación presentado al mismo cuaderno.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIAS

El Honorable Tribunal superior de Medellín (sala de familia) es competente para conocer y decidir el recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD *y por encontrarse dentro del término legal para ser apelada la sentencia.*

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificación en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 73 Numero 53 – 56 (Apartamento 2006) Barrio: Los colores – Cel. 311 778 93 12 – Municipio de Medellín (Antioquia).

Del Despacho del señor Juez,

Atentamente;

Viviana Andrea Vidales
VIVIANA ANDREA VIDALES SILVA
C.C.No. 1.020.429.751 de bello.

Email: vividales31@gmail.com